



Deloitte Legal

Octubre 2022

Deloitte Tax Controversy Insights

Impuestos Internos - Extinción de la obligación por compensación - Fallo Alpine

La Ley n° 3764 de Impuestos Internos establecía que el pago de dicho tributo debía hacerse mediante depósito de su importe en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales" orden "Dirección General Impositiva", careciendo de validez todo pago hecho en otra forma que la expresada.

Es por ello que, con fundamento en dicha norma, la AFIP sostenía que dicha Ley regula específicamente el modo de extinción de las obligaciones de los contribuyentes del gravámen, constituyéndose así en una disposición específica y especial que se aparta de las disposiciones generales comprendidas en la Ley n° 11.683 y, por ende, el pago de los Impuestos Internos debe efectuarse mediante depósito bancario.

En tal entendimiento, la compensación del tributo con saldos de libre disponibilidad pretendida los contribuyentes devenían improcedente, siendo lógico -a entender de la AFIP- que el Sistema Informático de la AFIP rechazara la operación en virtud de lo expresamente establecido por el artículo 57 de la Ley n° 3.764 en función del artículo 2do. de la Ley n° 24.674 (1996).

En ese contexto, varios contribuyentes se vieron afectados por los rechazos sistémicos ocurridos, lo cual generó a su vez la impugnación de las intimaciones recibidas.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tenía la posibilidad de expedirse sobre esta cuestión en la causa **"Alpine Electronics of America Inc. Sucursal**

Buenos Aires c/ EN – AFIP – DGI - ley 11.683 s/ Dirección General Impositiva" que tuvo sentencia de primera instancia a favor del contribuyente y luego dicha sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. No obstante, el Máximo Tribunal entendió que el recurso extraordinario federal presentado por el Fisco Nacional resultaba inadmisibile, conforme lo establece el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Dicho artículo faculta a la Corte, según su sana discreción, y con la sola invocación de esa norma, rechazar el recurso extraordinario, por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales o carentes de trascendencia.

De esta manera, quedó firme la sentencia dictada por la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, de fecha 15 de mayo de 2017, la cual señala que:

"(...) asiste razón a la recurrente cuando señala que el Fisco pretende rechazar las compensaciones efectuadas sobre la base de una norma antigua que instrumenta los pagos acordes a esa época y que, además, nada refiere a la extinción de la obligación por compensación. En efecto, no puede soslayarse que los medios de pago han evolucionado desde la fecha en que se sancionó la ley 3764 y actualmente los pagos

se hacen por VEP (volante electrónico de pago) y otros medios electrónicos. Nótese en tal sentido que la ley del referido gravamen inicialmente había establecido dos tipos de instrumentos fiscales, el primero de ellos representaba el pago del correspondiente gravamen, y el segundo cumplía una función de control. El primer tipo estaba constituido por los denominados valores fiscales, los cuales consistían en 'estampillas' o 'fajas' que representaban un determinado valor real. Conforme al régimen vigente, este sistema de valores fiscales no rige, salvo algunos productos establecidos específicamente en la ley, siendo reemplazado, en su momento, por el sistema de depósito a fin de facilitar la

recaudación, resultado que, tal como se dijo anteriormente, hoy en día puede lograrse más eficientemente y con mayor comodidad para los contribuyentes mediante otros medios de pago (ej: electrónicos) u otras formas de cancelación de las obligaciones".

Ello implica que tanto la AFIP como los contribuyentes que tienen procesos de impugnación iniciados -sea en instancia judicial o administrativa- deberán reevaluar los pasos a seguir en cada caso, conociendo que la Corte Suprema aún no se pronunció sobre el tema de fondo.

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas (en conjunto, la "compañía Deloitte"). DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes, las cuales no pueden obligarse o comprometerse mutuamente con respecto a terceros. DTTL y cada una de sus firmas miembro y entidades relacionadas son responsables únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no presta servicios a clientes. Visite www.deloitte.com/about para obtener más información.

Deloitte proporciona los mejores servicios de auditoría y aseguramiento, fiscales y legales, de consultoría, de asesoramiento financiero y de asesoramiento sobre riesgos a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales ofrecen resultados medibles y duraderos que contribuyen a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales, permiten a los clientes transformarse y prosperar y marcan el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Con una historia de más de 175 años, Deloitte se extiende por más de 150 países y territorios. Conozca cómo las más de 345,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto relevante en www.deloitte.com.

Legal y Fiscal S.A. es una práctica de Deloitte Legal en Argentina. Deloitte Legal se refiere a las prácticas legales de las firmas miembro de DTTL, sus afiliados o sus entidades relacionadas que brindan servicios legales. La naturaleza exacta de estas relaciones y la prestación de servicios legales difiere según la jurisdicción, para permitir el cumplimiento de las leyes locales y los reglamentos profesionales. Cada práctica de Deloitte Legal está legalmente separada y es independiente, y no puede obligar a ninguna otra práctica de Deloitte Legal. Cada práctica de Deloitte Legal es responsable solamente de sus propios actos y omisiones, y no de las de otras prácticas de Deloitte Legal. Por razones legales, regulatorias y de otro tipo, no todas las firmas miembro, sus filiales o sus entidades relacionadas brindan servicios legales o están asociadas con las prácticas de Deloitte Legal.

Esta publicación contiene únicamente información general, y ninguna de las firmas de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro o sus entidades relacionadas (en conjunto, la "compañía Deloitte") está, a través de esta publicación, prestando asesoramiento o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o de emprender cualquier acción que pueda afectar a sus finanzas o a su negocio, debe consultar a un asesor profesional cualificado.

No se ofrece ninguna declaración, garantía o compromiso (expreso o implícito) en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta publicación, y ninguna de los DTTL, sus firmas miembros, entidades relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta publicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus entidades relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

Accedé a la sección de **Legal** en nuestra web



Contactanos

Cynthia Calligaro

Deloitte Legal

Tax Controversy Argentina

ccalligaro@deloitte.com

+54 11 4320-2700, int. 2307

www.deloitte.com/ar